

## HIGIENE MENSTRUAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

DOI: 10.5281/zenodo.16617903

**Grace Louisa Souza Jardim**

*Licenciada en Derecho (Universidad Federal de Amazonas, Brasil). Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo (Centro Universitario de Educación Superior de Amazonas- CIESA), especialista en Derecho Penal y Criminología (Pontífice Universidad Católica de Rio Grande do Sul- PUCRS) y Delegada de Policía con experiencia con pueblos indígenas en la región de São Gabriel da Cachoeira-Amazonas.*

**RESUMEN:** La salud menstrual de las mujeres y de las personas menstruantes representa grandes desafíos de índole social, económico, jurídico y político. Por un lado, en países como los de América Latina todavía existen fuertes tabúes alrededor de la menstruación, lo cual, hace que sea un asunto del que muy poco se quiera hablar y someter a la agenda pública. En general, las niñas, adolescentes, mujeres y el resto de las personas menstruantes se ven sometidas a una serie de dinámicas exclusivas por el simple hecho de tener la menstruación.

**Palavras clave:** Higiene Menstrual. Derechos Humanos. Contemporaneidad.

### 1. Introdução

La salud menstrual de las mujeres y de las personas menstruantes representa grandes desafíos de índole social, económico, jurídico y político. Por un lado, en países como los de América Latina todavía existen fuertes tabúes alrededor de la menstruación, lo cual, hace que sea un asunto del que muy poco se quiera hablar y someter a la agenda pública. En general, las niñas, adolescentes, mujeres y el resto de las personas menstruantes se ven sometidas a una serie de dinámicas exclusivas por el simple hecho de tener la menstruación.

Desde comunidades donde las personas menstruantes son absolutamente excluidas y maltratadas durante el ciclo menstrual, hasta instituciones educativas donde excluyen a las mujeres de la práctica de deportes, espacios de recreación y demás, se vislumbran muchas de las problemáticas que esta población tiene que enfrentar. No obstante, una de las más

# REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

preocupantes es cuando aquellas no cuentan con los medios de sanidad básicos para atender su ciclo menstrual. El no tener acceso a baños, toallas, tampones, protectores o copas, medicamentos para enfrentar los cólicos menstruales hace que este grupo presente una situación particular de vulneración y exclusión social.

Adicional a ello, la falta de atención sobre la higiene menstrual por parte de los distintos Estados puede generar distintas afecciones a la salud como alergias, irritaciones, síndrome de shock tóxico, entre otros. Que, en últimas, también deben ser atendidos por los sistemas de salud.<sup>1</sup>

Aterrizando esta problemática en cifras, según datos del Informe del Programa Conjunto de Monitoreo (JMP) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF titulado "Progresos en materia de agua, saneamiento e higiene: 2000-2017: Especial atención a las desigualdades", más de la mitad del mundo no disfruta de servicios de saneamiento adecuados. Incluso, se estima que 2.200 millones de personas (equivalente a un tercio de la población mundial) no tiene acceso a agua potable y que 3 mil millones no tienen acceso a servicios de higiene.<sup>2</sup>

Ahora bien, debido a las necesidades biológicas específicas, las personas menstruantes tienden a verse más afectadas por falta de saneamiento básico y acceso al agua tratada. Esto se explica porque el órgano genital femenino tiene una microbiota en constante equilibrio y por lo tanto exige una correcta higiene para la prevención de infecciones. En ese sentido, la importancia de la higiene personal se intensifica sobre todo durante los períodos de

---

<sup>1</sup> Inova Social. Sempre Livre lança pesquisa global sobre menstruação. 2018. Disponível em: <https://inovasocial.com.br/investimento-social-privado/sempre-livre-pesquisa-globalmenstruacao/> Acesso em 28 de febrero de 2022.

<sup>2</sup> Organização Mundial da Saúde. Progress on Drinking Water, Sanitation and Hygiene: 2017 Update and SDG Baselines. Geneva: OMS e UNICEF, 2017. Disponível em: <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2017/launch-version-report-jmp-watersanitation-hygiene.pdf?ua=1> Acesso em 24 de febrero de 2022.

# REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

menstruación<sup>3</sup>. Además, la falta de acceso a los derechos menstruales también puede dar lugar a un sufrimiento emocional que dificulta el desarrollo de todo el potencial de las personas que menstrúan, siendo más que un problema social, pues es un problema de desigualdad de género.

Por otra parte, cuando se habla de salud e higiene menstrual como derecho humano, debemos recordar que la eliminación de la pobreza, la salud, el bienestar y la igualdad de género son factores estrictamente involucrados con el derecho a la higiene menstrual. Sin embargo, lo que se constata es que muchas mujeres y niñas no tienen acceso a productos adecuados de gestión menstrual, así como tampoco tienen acceso al agua y saneamiento básicos que son necesarios para el manejo de su higiene menstrual. Todo esto las obstaculiza para que puedan gozar de una educación de calidad, ocasionando la brecha salarial y reducción de las posibilidades de acceder a un trabajo digno durante la vida laboral.

Es importante incluir la gestión de la menstruación en la agenda pública. Por esto, poner el tema de manifiesto, hablarlo y fomentar políticas públicas para garantizar la igualdad de género, es la base para que las personas que menstrúan vean materializada una garantía de sus derechos, ajustada a sus necesidades particulares.

Adicionalmente, la salud menstrual además de ser tema de salud pública está relacionada con el ejercicio pleno de muchos otros derechos de las mujeres y personas menstruantes. De ese modo, la menstruación está intrínsecamente ligada a la dignidad humana. Pues cada vez que las personas no tienen forma de acceder a baños con óptimas condiciones de salubridad, así como a los insumos necesarios para el manejo de la menstruación, se exponen a la exclusión, vergüenza y enfermedades lo cual, también es vulnerador de los demás derechos

---

<sup>3</sup> Assad, Beatriz Flugel. 2021. Políticas Públicas acerca da pobreza menstrual e sua contribuição ao combate de desigualdade de gênero. Revista Antinomias, v. 2, n. 1, jan./jun., 2021, <http://www.antinomias.periodikos.com.br/article/60e39095a9539505a0471774/pdf/antinomias-2-1-140>. (Consultado el 25 de febrero de 2022)

# REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

como la salud, la educación, el trabajo, el agua y el saneamiento, a la no discriminación y a la igualdad de género y en general los principios de la dignidad humana.<sup>4</sup>

Esta problemática es tan grave porque además una mujer puede pasar entre tres a ocho años de su vida con la menstruación. Lo cual, intensifica de una manera muy importante las consecuencias que padece por la imposibilidad de poder gestionar adecuadamente su salud menstrual. En ese sentido, hay una serie de factores que influyen directamente en cómo se tratan a las mujeres o personas menstruantes durante su menstruación, como lo son: (i) la exclusión de la vida pública; (ii) los obstáculos a las oportunidades; (iii) los obstáculos al saneamiento y la salud y (iv) una mayor vulnerabilidad en los lugares donde se cree que esto es sinónimo de estar listas para el matrimonio o la actividad sexual.<sup>5</sup>

Ahora bien, para abordar esta problemática es necesario además entender el concepto de pobreza del período o pobreza menstrual. Este concepto hace referencia a la situación de precariedad que viven muchas mujeres, niñas y personas menstruantes de bajos recursos a la hora de adquirir productos menstruales. Asimismo, este término hace alusión a la carga económica especial que tienen estas personas a la hora de adquirir los suministros que no sólo incluyen las toallas sanitarias, sino además los gastos asociados como son los analgésicos para el dolor y la ropa interior.<sup>6</sup>

Hay implicaciones tan graves frente a la pobreza menstrual que estudios realizados en Kenya demuestran que muchas estudiantes intercambian relaciones sexuales por dinero para poder acceder a los productos de salud menstrual. Por lo cual, muchos defensores de derechos humanos han propuesto que estos productos estén exentos de cargas tributarias.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas, (2021). La menstruación y los derechos humanos. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

# REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

Esta problemática en Colombia es supremamente alarmante, en el país acorde con la encuesta Pulso Social del Dane realizada en 23 ciudades el 15% de las mujeres tienen barreras para atender la menstruación. Sobre ello, se dijo:<sup>8</sup>

“El manejo de la menstruación es un asunto relevante de género. Existen evidencias sobre cómo la discriminación frente a la menstruación y la falta de acceso a elementos higiénicos durante el periodo menstrual se constituyen como obstáculos para el bienestar de las mujeres, y el acceso igualitario a trabajo y estudio”.

Esta situación, según se relató en la encuesta, fue exacerbada por los efectos que trajo consigo la pandemia, donde los ingresos en los hogares disminuyeron, las tasas de desigualdad aumentaron y en consecuencia a las mujeres y personas menstruantes se les hizo todavía más difícil acceder a los insumos para gestionar la menstruación.<sup>9</sup>

En ese orden de ideas, 683.000 mujeres no tienen acceso a elementos de higiene para cuando tienen el período menstrual y 312.000 no tienen ni siquiera acceso a baños limpios y privados. Adicional a ello, en Colombia las mujeres y personas menstruantes gastan al año \$180.000 pesos en toallas o tampones, lo cual, es la quinta parte del salario mínimo en Colombia.<sup>10</sup>

Por otro lado, en Brasil se realizó una investigación por la marca Semper Livre y por KYRA Pesquisa & Consultoría, que muestra que Brasil tiene datos preocupantes. Según el estudio, casi la mitad de las brasileñas evitan salir de casa mientras menstrúan. También se muestra que el 22% de las mujeres brasileñas con edades entre 12 y 14 años y el 26% de 15

---

<sup>8</sup> Encuesta Pulso Social del Dane, citada por El Espectador, (2021). Tomado de: <https://www.elespectador.com/salud/el-15-de-las-colombianas-tiene-barreras-economicas-para-atender-la-menstruacion/>

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> Catalina Quendo para El País, (2021). “Medellín, epicentro de la educación menstrual de Colombia”. Tomado de: <https://elpais.com/sociedad/2021-12-29/medellin-epicentro-de-la-educacion-menstrual-de-colombia.html#:~:text=Las%20cifras%20de%20esa%20desigualdad,a%20inodoros%20limpios%20y%20privados.>

# REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

a 17 años son víctimas de la pobreza menstrual<sup>11</sup>. Según datos divulgados en 2018 por la ONG Trata Brasil, 15,2 millones de mujeres brasileñas (14,3% de la población) declararon no recibir agua potable en sus casas. Además, 26,8 millones de mujeres no cuentan con un sistema de drenaje sanitario adecuado y 1.585 millones ni siquiera tienen baño en su casa.<sup>12</sup>

De cualquier modo, esta situación es todavía más retadora si se habla de las mujeres privadas de la libertad. De por sí en los distintos sistemas penitenciarios los servicios de salud son especialmente limitados, ahora si se habla de la salud menstrual de las mujeres o personas menstruantes es todavía más difícil que tengan acceso a dichos insumos. En muchos centros penitenciarios del país las mujeres reciben apenas 30 toallas sanitarias al año, lo cual, evidentemente no es suficiente para cubrir las necesidades de su menstruación en ese período de tiempo.<sup>13</sup>

En otro orden de ideas, dentro del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos no se encontró normatividad que regule la problemática abordada. Sin embargo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se pronunció en una resolución sobre “la gestión de la higiene menstrual, derechos humanos e igualdad de género”. En esta resolución se exhortó a los distintos Estados miembros para que emprendieran acciones relativas a garantizar el acceso de las mujeres y niñas a instalaciones, información y productos adecuados para la gestión eficiente de su higiene menstrual. Adicionalmente, con un enfoque diferencial instó a que se tuviera en cuenta a las mujeres que se encontraban en mayores situaciones de vulnerabilidad a fin de garantizar un acceso “equitativo, seguro y limpio con saneamiento adecuado, instalaciones de higiene y lavado con jabón” y productos

---

<sup>11</sup> Innovar Sociales. Semper Livre lanza encuesta mundial sobre la menstruación, 2018. Disponible en: <https://inovasocial.com.br/investimento-social-privado/semper-livre-pesquisa-globalmenstruacao/> Acceso em 28 de febrero de 2022.

<sup>12</sup> ONG Trata Brasil. O saneamento e a vida da mulher brasileira, 2018. <http://www.tratabrasil.org.br/images/estudos/itb/pesquisa-mulher/relatorio.pdf> (consultado en 26 de febrero de 2022)

<sup>13</sup> María Camila Correa Florez, (2020). Mujeres privadas de la libertad: impacto diferenciado del Covid-19. El Espectador. Tomado de: <https://www.elespectador.com/judicial/mujeres-privadas-de-la-libertad-impacto-diferenciado-del-covid-19-article/>

# REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

menstruales para su higiene. Esto además, explicó el Consejo, está intrínsecamente relacionado con la prestación de los servicios públicos como lo son el agua y saneamiento básico, el transporte seguro y la protección especial durante las emergencias sanitarias y con atención particular a las distintas necesidades de las mujeres que se encuentran en situaciones diversas como aquellas que son migrantes o viven en campos de refugiados, aquellas que viven en el campo, o que han sido víctimas de desplazamiento.<sup>14</sup>

Esta posición guarda una relación intrínseca con una de las corrientes críticas vistas en clase como aquella que deviene del concepto de Kimberlé Crenshaw, la interseccionalidad. Si bien es cierto, empieza abordando el asunto como un tema que repercute a las mujeres y niñas, hace énfasis en varias de las distintas categorías a las que puede pertenecer una mujer. Pues la existencia de una mujer no es sólo la de ser mujer sino que además se ve atravesada por su condición, por ejemplo, de migrante, de desplazada, de campesina y demás. A pesar de que no se hace alusión a la raza, se tiene en cuenta que hay especiales condiciones de vulnerabilidad que aumentan los efectos del fenómeno problemático estudiado e insta a que los distintos Estados tomen medidas atendiendo a esas particularidades. Por ello, se puede concluir que en este caso la ONU utilizó un enfoque interseccional.

Ahora bien, el Consejo de Derechos Humanos pudo haber tenido una perspectiva de género a la hora de elaborar la resolución de la referencia. Pues aunque hace alusión a las niñas y mujeres, deja de lado a las personas menstruantes que tienen una identidad de género no normativa. En ese caso, los hombres trans o las personas no binarias no están representadas en el lenguaje que utiliza dicha institución, por lo cual, es imperativo seguir gestando avances en torno a la inclusión y a la perspectiva de género que debe permear las actuaciones de las diferentes instituciones, ya sean de carácter universal, regional o nacional.

---

<sup>14</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución A/HRC/47L.2, (2021). Tomado de: <https://www-ohchr.org.translate.google.com/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=27302&LangID=S& x tr sl=en & x tr tl=es& x tr hl=es-419& x tr pto=sc>

# REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

De ese modo, se tienen más herramientas por parte de las distintas poblaciones a la hora de demandar la garantía y el cumplimiento de sus derechos.

Por otra parte, en Colombia la Corte Constitucional abordó la problemática de salud menstrual desde una perspectiva tributaria. En la sentencia C-102 de 2021 se conoció de una demanda que planteaba que se incluyeran los demás productos similares como las copas menstruales (gravadas a la tarifa general del 19%), dentro de los bienes exentos del IVA (toallas sanitarias y tampones) previsto en el artículo 188 de la Ley 1819 de 2016. Recordó la demanda que la Corte en la sentencia C-117 de 2018 declaró inexecutable el artículo 185, que gravaba a una tarifa especial del 5% a las toallas sanitarias y tampones, disponiendo su inclusión en el listado de bienes exentos. Anota que se incurrió en una omisión legislativa relativa, particularmente en la violación de los principios de igualdad y equidad tributaria (como se sostuvo en la C-117), así como el libre desarrollo de la personalidad, la salud y el ambiente sano. Asimismo, en el desconocimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.<sup>15</sup>

En esa misma sentencia además de reiterar la importancia de la igualdad material y la equidad de género, se hizo hincapié en el manejo de la menstruación de forma segura y digna (calidad de vida) en el hogar, en las instituciones educativas, en el trabajo, en las zonas de esparcimiento, y demás lugares públicos y privados, a partir del acceso a materiales y tecnologías apropiados, de mejor relación calidad-precio, bajo una gama de opciones que permitan la proyección que como mujer han elaborado, saludables (sexual y reproductiva) y sostenibles ambientalmente. Todo ello bajo un escenario de participación, de fortalecimiento de los conocimientos y habilidades, y de incorporación de una política pública incluyente y diferenciada.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Corte Constitucional, 2021. Sentencia C-102 de 2021. MP José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>16</sup> Ibidem.

## REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

A partir de la demostración de los sesgos de género en la recaudación de impuestos indirectos en Colombia, particularmente en las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, cuyo hecho generador es la condición biológica de menstruar, se expuso la necesidad de que la política fiscal cambiara su rumbo para constituirse en una de las herramientas que aporte a cerrar las brechas de las desigualdades de género en el país.<sup>17</sup>

Una vez resaltado que las exenciones sobre el IVA otorgado a ciertos grupos de beneficiarios por oposición a otros que están en las mismas condiciones vulnera el derecho a la igualdad, si no están debidamente justificadas en la consecución de fines constitucionales, se logró concluir que i) se gravó de manera indiscriminada afectando el mínimo vital (personas vulnerables) y sin contar con el mínimo de deliberación democrática y ii) no existen políticas públicas efectivas que compensen la afectación de la subsistencia económica a causa del mayor valor a pagar por el impuesto indirecto.<sup>18</sup>

De esta manera, se desconocieron los principios de igualdad y equidad tributaria (discriminación por sexo, género o interseccional), además de otros derechos conexos. Se impuso una carga irrazonable y desproporcionada para las mujeres de escasos recursos económicos, que repercute en el principio de equidad horizontal. En consecuencia, se declaró la *exequibilidad* de la disposición acusada *en el entendido* que la exención tributaria incluye también a las copas menstruales y productos similares.<sup>19</sup>

En esa decisión la Corte utilizó un enfoque propio del feminismo liberal social de Mary Wollstonecraft. Se destacó la falta de igualdad que tienen las mujeres a la hora de acceder a los servicios de higiene menstrual, lo cual, es dado por las situaciones de escasez económica que viven muchas de ellas. Esta aproximación se preocupó por demostrar que el cobro del 19% del IVA en los productos para la gestión de la menstruación supone una carga que tienen las mujeres pero que los hombres no. Por lo cual, se infiere que hay una especial atención sobre el desconocimiento que existe sobre la experiencia femenina, y por ello, de lo que las

---

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> Idem.

# REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

mujeres necesitan. Incluso, se aborda desde un análisis sobre la igualdad material que termina sustentando la decisión de exequibilidad condicionada en el propósito de disminuir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, a la educación, etc; lo que es la viva muestra del feminismo liberal social.

## Consideraciones finales

Por último, este enfoque necesitaba de una perspectiva más interseccional y de una decisión que sin salirse de las competencias de la Corte exhortara al Congreso a tomar medidas estructurales para abordar la falta de garantía a los derechos de las mujeres y personas menstruantes, eso sí, contemplando medidas diferenciales que respondan a las necesidades propias de cada mujer o persona menstruante. Esto es, teniendo en cuenta su etnia, estrato socioeconómico, nivel educativo, si viven en zonas urbanas o rurales, las implicaciones de sus identidades de género diversas, etc.

## Bibliografía

Assad, Beatriz Flugel. 2021. Políticas Públicas acerca da pobreza menstrual e sua contribuição ao combate de desigualdade de gênero. Revista Antinomias, v. 2, n. 1, jan./jun., 2021, <http://www.antinomias.periodikos.com.br/article/60e39095a9539505a0471774/pdf/antinomias-2-1-140>. Consultado el 25 de febrero de 2022

Catalina Quando para El País, 2021. “Medellín, epicentro de la educación menstrual de Colombia”. Tomado de: <https://elpais.com/sociedad/2021-12-29/medellin-epicentro-de-la-educacion-menstrual-de-colombia.html#:~:text=Las%20cifras%20de%20esa%20desigualdad,a%20inodoros%20limpios%20y%20privados>. Consultado el 22 de febrero de 2022

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución A/HRC/471.2, (2021). Tomado de: <https://www-ohchr.org.translate.goog/SP/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=27302&LangID=S& x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es-419& x tr pto=sc>. Consultado el 22 de febrero de 2022

# REVISTA EDUCAÇÃO CONTEMPORÂNEA – REC

Corte Constitucional, 2021. Sentencia C-102 de 2021. MP José Fernando Reyes Cuartas.

Encuesta Pulso Social del Dane, citada por El Espectador, 2021. <https://www.elespectador.com/salud/el-15-de-las-colombianas-tiene-barreras-economicas-para-atender-la-menstruacion/>. Consultado en 27 de febrero de 2022

Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2021. La menstruación y los derechos humanos. <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes>. Consultado en 27 de febrero de 2022

Inova Social, 2018. Sempre Livre lança pesquisa global sobre menstruação. 2018. <https://inovasocial.com.br/investimento-social-privado/sempre-livre-pesquisa-globalmenstruacao/>. Consultado en 28 de febrero de 2022

María Camila Correa Florez, (2020). Mujeres privadas de la libertad: impacto diferenciado del Covid-19. El Espectador. Tomado de: <https://www.elespectador.com/judicial/mujeres-privadas-de-la-libertad-impacto-diferenciado-del-covid-19-article/>. Consultado en 28 de febrero de 2022

Organización Mundial de la Salud, 2017. Progress on Drinking Water, Sanitation and Hygiene: 2017 Update and SDG Baselines. Geneva: OMS e UNICEF, 2017. <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2017/launch-version-report-jmp-watersanitation-hygiene.pdf?ua=1>. Consultado en 24 de febrero de 2022

ONG Trata Brasil. O saneamento e a vida da mulher brasileira, 2018. <http://www.tratabrasil.org.br/images/estudos/itb/pesquisa-mulher/relatorio.pdf>. Consultado en 26 de febrero de 2022